

sobre determinados programas o asesorar sobre asuntos específicos de América y trabajar conjuntamente en el desarrollo de los mismos.

XVI

La Secretaría General tomará las medidas a su alcance para asegurar la ejecución del presente Acuerdo, en lo que afecta a la colaboración de los otros Organismos y Entidades del Sistema Interamericano o a la representación del Gobierno Español ante los mismos.

Por su parte el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tomará las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la colaboración de las otras ramas de la administración española.

XVII

La Secretaría General designará en la Sede de la OEA a un funcionario, de categoría apropiada, para que con el representante del Gobierno Español coordine las relaciones entre ambas partes.

XVIII

Determinados aspectos de la ejecución de este Acuerdo serán objeto de ulterior desarrollo en el marco de las disposiciones del mismo.

XIX

El presente Acuerdo comenzará a surtir efecto desde la fecha de su firma.

XX

Este Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento del Gobierno de España y de la Secretaría General de la OEA, a solicitud por escrito de una de las partes.

XXI

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con un año de anticipación.

Hecho en dos ejemplares que dan igualmente fe.

En la villa de Madrid a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Fernando M. Castiella

El Secretario general de la OEA
José A. Mora

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se determinan las funciones y estructuran las distintas unidades dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Para ejecución del Decreto 160/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, dictado en cumplimiento del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, se hace preciso determinar las funciones y estructurar las distintas unidades dependientes de la Subsecretaría del Departamento de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.

En su virtud y con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, según preceptúa el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A la Subsecretaría del Ministerio, con las funciones que le atribuye el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, quedan adscritas las siguientes unidades:

Uno.—La Subdirección General de Régimen Interior, con las Secciones de:

- Presupuestos y Créditos.
- Contabilidad.
- Habilitación-Pagaduría Central.
- Inmuebles e Instalaciones.
- Bienes Patrimoniales.

Dos.—Las Secciones de:

- Oficialía Mayor.
- Asuntos Generales y Gobierno Interior.
- Personal de Cuerpos del Estado.
- Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social.
- Expropiaciones.
- Central de Recursos.

Tres.—Inspección General de Servicios.

Cuatro.—Las Asesorías Jurídica y Económica, con sus actuales funciones, sin perjuicio de sus respectivas dependencias del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno.

Cinco.—La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda como una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Seis.—Las Entidades Estatales Autónomas que, rigiéndose por su legislación específica y con las funciones y competencias que le atribuyen sus Reglamentos, se expresan:

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados.
- Parque de Maquinaria.
- Junta de Retribuciones y Tasas

Art. 2.º A la Subdirección General de Régimen Interior competen, con independencia de las atribuciones que le encomienda el Decreto 3060/1965, de 9 de octubre, las siguientes funciones:

a) Elaboración del proyecto de presupuesto del Departamento; verificación y tramitación de los presupuestos de los Organismos Autónomos; control de créditos; tramitación de éstos y de los suplementos de créditos y extraordinarios; financiación exterior; suministros; contratación; informes, presupuestos y créditos de tasas y exacciones parafiscales; aplicación de retribuciones del personal del Departamento.

b) Cuentas generales del Departamento y sus Servicios; contabilidad y control de costes; coste y rendimiento de servicios; contabilidad de tasas y exacciones parafiscales; verificación de ingresos de tasas; contabilidad del crédito global para retribuciones complementarias del personal; estudio y análisis de los gastos consuntivos del Departamento y sus Organismos; examen y comprobación de cuentas de Mutualidades y Montepíos; estudios e informes de financiación de la seguridad social de los funcionarios; preparación y remisión de expedientes al Tribunal de Cuentas.

c) Confección de las nóminas del personal del Ministerio, cuanto se relacione con ellas, así como la habilitación de los gastos de los servicios y material asignado al Departamento.

d) Proyección y gestión de las obras de conservación e instalación de los bienes inmuebles del Departamento y de los arrendados; programación de las necesidades de edificios; señalización, distribución, asignación, acondicionamiento y decoración de locales y despachos; mudanzas o traslados en el edificio central del Ministerio; servicios de calefacción, alumbrado, agua de las dependencias de dicho edificio y ordenación, jardinería y aparcamientos del recinto de Nuevos Ministerios; así como el régimen del personal operario del Ministerio afecto a dichos servicios.

e) Tramitación, informe y propuesta de las mutaciones de dominio; investigación, deslinde, registro e inventario de bienes y derechos, y contratos de arrendamiento.

f) Mecanización de las operaciones administrativas y contables; coordinación de los servicios de cálculo electrónico del Departamento y Organismos adscritos y con el Servicio Interministerial de Mecanización de la Presidencia del Gobierno.

g) Otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Subsecretario.

Art. 3.º Las funciones del apartado a) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Presupuestos y Créditos, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Presupuestos y Financiación.
2. Régimen de Tasas y Exacciones Parafiscales.
3. Contratación y Créditos.
4. Haberes y complementos.
5. Suministros.

De esta Sección dependerá la Secretaría y gestión de la Junta Central de Compras y Suministros del Departamento

Art. 4.º Las funciones del apartado b) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Contabilidad, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Cuentas Generales.
2. Contabilidad de Tasas y Exacciones Parafiscales.
3. Costes.

Art. 5.º Las funciones del apartado c) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Habilitación-Pagaduría Central, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Cuerpos Especiales.
2. Cuerpos Generales.
3. Personal Contratado, Operario y Varios.
4. Pagaduría.

Art. 6.º Las funciones del apartado d) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Inmuebles e Instalaciones, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Arquitectura.
2. Ingeniería.
3. Administración.

Art. 7.º Las funciones del apartado e) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Bienes Patrimoniales, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Inventario y Registro.
2. Mutaciones y Contratos.

Art. 8.º Las funciones del apartado f) del artículo 2.º se adscriben a la Oficina de Mecanización, que tendrá nivel orgánico de Negociado.

Art. 9.º A la Oficialía Mayor competen las siguientes funciones:

Tramitación y propuesta, en su caso, de expedientes de conflictos de atribuciones y cuestiones de competencia; remisión de expedientes al Consejo de Estado y de Economía Nacional; honores y condecoraciones; relación de Juntas, Comisiones y demás órganos colegiados en el que participen Autoridades y funcionarios del Departamento y sus nombramientos; tramitación de los asuntos relacionados con el nombramiento de Altos Cargos; tramitación de informes interesados por la Presidencia del Gobierno y otros Ministerios; régimen jurídico-administrativo de las Delegaciones Provinciales del Departamento, así como de los Organismos Autónomos y demás Entidades del mismo; tramitación y propuesta de cuantos asuntos no pertenezcan específicamente a otros órganos del Ministerio, y certificaciones de actos, resoluciones y expedientes, sin perjuicio, en cuanto a éstos, de la competencia de Secciones determinadas. De esta Unidad dependerán los siguientes Negociados:

1. Administración Interior.
2. Relaciones Oficiales.

Art. 10. A la Sección de Expropiaciones competen las siguientes funciones:

Informes, consultas e instrucciones de carácter general para unificación de criterios en la interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de expropiación forzosa; traslados de población; valoración técnica de suelo sobrante de dominio público y patrimonial afecto al Departamento o de propiedad particular, a efectos de justiprecio, indemnizaciones y demás funciones en materia expropiatoria. De esta Unidad dependerán los siguientes Negociados:

1. Valoraciones.
2. Normas e Indemnizaciones.

Art. 11. A la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior le corresponden:

Los servicios de protocolo del Departamento; preparación de salones para los actos y reuniones; inventario de bienes muebles de los Servicios Centrales del Departamento; reparación de mobiliario y máquinas de oficina del Ministerio; comunicaciones exteriores; registro general; correo y reparto en plaza; telégrafo, estafeta de correos y el gabinete telegráfico; servicios de cafetería, economato, botiquín, estanco y otros análogos que existan o puedan establecerse; control e incidencias del servicio de personal subalterno de los Servicios Centrales y vestuario para este personal, los de limpieza, seguridad, teléfonos, vigilancia interior y exterior de los edificios centrales del Ministerio; mayordomía, horarios y vacaciones, y asuntos generales que tengan relación con los cometidos asignados. De esta Unidad dependerán los siguientes Negociados:

1. Registro General.
2. Gobierno Interior.
3. Protocolo.

Art. 12. El Oficial Mayor, por delegación del Subsecretario, coordinará con la Sección a su cargo las de Expropiaciones y Asuntos Generales y Gobierno Interior.

Art. 13. A la Sección de Personal de Cuerpos del Estado le corresponde la gestión de los procedimientos de selección, formación, clasificación, así como la administración del personal perteneciente a Cuerpos del Estado y el de empleo que presten servicio en el Departamento. De esta Unidad dependerán los siguientes Negociados:

1. Cuerpos Generales.
2. Ingenieros.
3. Ayudantes y Delineantes.
4. Otros funcionarios públicos del Estado.
5. Asuntos Generales.

Art. 14. A la Sección de Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social le corresponde la administración del personal de Organismos Autónomos, contratado, operario y demás personal que, sin tener la condición de funcionario de carrera o de empleo, esté adscrito al Departamento, así como su previsión y seguridad social, y, en general, la asistencia social de todo el personal del Ministerio. De esta Unidad dependerán los siguientes Negociados:

1. Administración Institucional.
2. Contratado.
3. Camineros.
4. Operario.
5. Asistencia Social.

Art. 15. A la Unidad Central de Recursos, con nivel orgánico de Sección, corresponden las funciones de gestión y de propuesta de resolución de recursos que se interpongan ante cualquier Autoridad del Departamento, declaraciones de lesividad, relaciones con el Tribunal Supremo en esta materia, tramitación de suplicatorios y expedientes relativos al cumplimiento de sentencias y control de su ejecución. Dependerán de ella los siguientes Negociados:

1. Obras Hidráulicas.
2. Transportes Terrestres.
3. Carreteras.
4. Puertos.
5. Expropiaciones.
6. Personal y Asuntos Generales.

Art. 16. A la Oficina Técnica de Promoción, con nivel orgánico de Negociado, compete la promoción de actuaciones en materia de métodos, cuestionarios y programas de selección y perfeccionamiento y en orden a la investigación, así como las demás funciones especiales que en cada caso se le atribuyen.

Art. 17. Uno.—A la Inspección General de Servicios corresponde la verificación del estado de proyectos, ejecución de obras y explotación y funcionamiento de los servicios, la inspección de los servicios prestados en régimen de concesión o autorización, en orden a la policía de dichos servicios y al cumplimiento de las condiciones establecidas en cualquier otra misión inspectora que le sea encomendada.

Dos.—La Inspección se compone de dos Inspecciones Generales, once Inspecciones Regionales y una Secretaría.

Tres.—Las Inspecciones Generales actuarán a las órdenes inmediatas del Ministro, Subsecretario o Inspector general Jefe para la realización de servicios de carácter concreto.

Las Inspecciones Regionales se distribuyen de la siguiente forma:

a) Demarcación Central, con sede en el Ministerio de Obras Públicas y cuyo ámbito se extiende a todo el territorio nacional.

b) Nueve Inspecciones Regionales, cuya sede será la de la Organización Regional de Carreteras, a que se refiere el apartado cuatro del artículo cuarto del Decreto 160/1968, de 19 de febrero, de reorganización del Ministerio, con el ámbito territorial que determine la Subsecretaría, adaptándolo a la extensión de los diversos servicios.

c) La Inspección Regional de Canarias, con sede en Las Palmas o en Santa Cruz de Tenerife y ámbito territorial sobre todo el archipiélago.

Cuatro.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan el debido funcionamiento y actuación de los servicios inspectores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.